



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00430-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARISOL ULLOA BROQUIS
DEMANDADO:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 8 de marzo, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves veinticuatro (24) del mes de marzo del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de exceptivas.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte

Se cita a la señora MARISOL ULLOA BROQUIS para que absuelva el interrogatorio que le realizará el apoderado de la parte demandada.

2.3. Testimonial

Se cita a las señoras MAGDA YULIETH FERNANDEZ MACIAS¹ y ADAN ENRIQUE GONZALEZ POLO², para que en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

Al tratarse de los mismos hechos, el despacho se abstiene de citar a las demás personas.

¹ Jfmacias96@gmail.com

² Adan.pologonzalez@gmail.com



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

El despacho niega el testimonio del señor Eduard Avendaño Viuchy al considerarlo innecesario toda vez que se arrima el certificado expedido por el mismo.

3.- De oficio.

3.1. Interrogatorio de parte:

Se cita a **FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY** para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp